

Santiago, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 13 de junio del 2003 y ratificada mediante Resolución de fecha 13 de julio del 2004.

- 34.- INSTITUTO PROTECTOR DE LAS MADRES SOLTERAS (INPROMS), que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 13 de junio del 2003 y ratificada mediante Resolución de fecha 13 de julio del 2004.
- 35.- FUNDACION PROFESIONALES EN ACCION (FUNDAPROA), que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 24 de junio del 2004.
- 36.- FUNDACION DOMINICANA DE BOMBEROS (FDB), que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 21 de julio del 2004.

ARTICULO 2.- Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas asociaciones realicen el deposito y la publicación a que se refiere el Artículo 4 de la Ley No.520, del 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario.

ARTICULO 3.- Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 709-04 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 709-04

VISTA la Ley No. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones cooperativas:

- 1.- **COOPERATIVA DE AHORROS, CREDITOS Y SERVICIOS MULTIPLES DEL CARIBE (COOPCARIBE)**, que tiene su domicilio en el Municipio y Provincia de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Constitutiva celebrada en fecha 19 de octubre del 2003.
- 2.- **COOPERATIVA DE AHORROS, CREDITOS Y SERVICIOS MULTIPLES DE LOS MICROS, PEQUEÑOS Y MEDIANOS EMPRESARIOS AZUANOS (COOPMIPYMEA)**, que tiene su domicilio en el Municipio y Provincia Azua de Compostela, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Constitutiva celebrada en fecha 28 de noviembre del 2001.
- 3.- **COOPERATIVA DE AHORROS, CREDITOS Y SERVICIOS MULTIPLES DE LA ASOCIACIÓN DE MAYORISTAS EN PROVISIONES DE SANTIAGO (COOPMAPROSAN)**, que tiene su domicilio en el Municipio y Provincia de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Constitutiva celebrada en fecha 26 de junio del 2003.
- 4.- **COOPERATIVA DE MAESTROS Y EMPLEADOS DE COLEGIOS PRIVADOS DE SAN PEDRO DE MACORÍS (COOPMACOPRI)**, que tiene su domicilio en el Municipio y Provincia de San Pedro de Macorís, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Constitutiva celebrada en fecha 8 de junio del 2003.

ARTICULO 2.- Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 710-04 que modifica el Artículo 46 del Decreto No. 685-00, que define las Regiones de Desarrollo en que se divide administrativamente la República Dominicana y establece una nueva regionalización del país.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 710-04

CONSIDERANDO: Que es una prioridad del gobierno dominicano impulsar el desarrollo y la democratización del país mediante la descentralización y desconcentración de la función pública.

CONSIDERANDO: Que para tales fines es necesario que el Estado dominicano reorganice su ordenamiento territorial y su estructura político-administrativa, de manera que sus programas, proyectos, actividades y acciones puedan alcanzar más efectivamente a todos los segmentos de la población en todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que dicha reorganización debe estructurarse de tal manera que tome en cuenta los procesos de descentralización, racionalización y modernización de la gestión pública que se está impulsando en el país, para que se garantice mejores y más eficientes servicios, adaptables a las variadas condiciones de las comunidades que lo integran, y se aumente su gobernabilidad político-administrativa.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No. 685, de fecha 1ro. de septiembre del año 2000, se estableció una regionalización de la República Dominicana para viabilizar la desconcentración administrativa de la estructura burocrática del gobierno nacional.

CONSIDERANDO: Que, en el orden administrativo, la regionalización es el instrumento que permite la coordinación de acciones especiales en los procesos de programación, ejecución, seguimiento y evaluación permanente de los planes de desarrollo regional, y el mejoramiento y la racionalización administrativa.

CONSIDERANDO: Que dicha regionalización ha resultado de difícil aplicación, por una parte, por factores socioeconómicos, geopolíticos y culturales no